INCUMBENTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

NIT. 890.399.003-4

(Nombre AGPE).

NIT. xxxx

CONTRATO DE CONEXIÓN DE LA PLANTA DE AUTOGENERACIÓN A PEQUEÑA ESCALA XXXXXX, AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN LOCAL -SDL- DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Entre los suscritos a saber, por una parte, XXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía xx.xxx.xxx, quien obra en nombre y representación legal de XXXXXX, NIT xxx como consta en el Certificado de Cámara de Comercio de xxx quien para los efectos del presente contrato se denominará el AGPE; y por la otra parte, **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500, quien obra en su condición de Gerente General de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, NIT 890.399.003-4 designado por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante decreto Número 4112.010.20.4207, expedido el 17 de Junio de 2020 y acta de posesión del cargo No. 0377 del 19 de Junio de 2020, documentos que forman parte integral de este contrato; Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, transformada por el Acuerdo Número 034 del 15 de enero de 1999 y fortalecida a través del Acuerdo 0489 del 23 de diciembre de 2020, expedidos por el Concejo de Santiago de Cali, prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios y que para los efectos del presente contrato se denominará EMCALI y recíprocamente se declaran la PARTE o las PARTES, hemos convenido celebrar el presente contrato de conexión, de conformidad con las disposiciones de carácter regulatorio vigentes, previas los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Que el AGPE solicitó al EMCALI el otorgamiento de Punto de Conexión el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con radicado N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la conexión del Proyecto, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Que el AGPE presentó el estudio de conexión a EMCALI el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
3. Que EMCALI previo el análisis de conveniencia y operación, aprobó la conexión el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con radicado N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
4. De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones CREG 108 de 1997, 070 de 1998, 106 de 2006, 097 de 2008, 157 de 2011, 038 de 2014, 015 de 2018 y 174 de 2021 y se hace necesario definir las obligaciones y demás compromisos que adquiere el AUTOGENERADOR A PEQUEÑA ESCALA con potencia instalada mayor a 0,1 MW y menor o igual a 1 MW en adelante “AGPE” y EMCALI, respecto a la conexión al sistema operado en la red por EMCALI.
5. Dicho contrato se pactará respecto al diseño, construcción, montaje, pruebas, puesta en servicio, operación y mantenimiento de los Activos de Conexión referenciados.
6. Las PARTES en ejercicio de la autonomía de la voluntad y buena fe contractual, concurren a suscribir el presente contrato, conforme a las siguientes,

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**:Para la interpretación de este Contrato, los términos técnicos se entenderán según las definiciones contenidas en las Resoluciones No. 003 de 1994, 070 de 1998, 108 de 1997, 106 de 2006, 097 de 2008, 024 de 2015, 015 de 2018 y 174 de 2021 o aquellas que las modifiquen y/o sustituyan, emanadas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos, se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

**SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es fijar los parámetros, términos y criterios que regirán las relaciones técnicas, administrativas, comerciales y legales, así como la responsabilidad por la operación y el mantenimiento de los Activos de Conexión a cargo del AGPE al Sistema de Distribución Local de EMCALI.

**TERCERA - REPOSICIÓN DE LOS ACTIVOS DE CONEXIÓN:** En caso de pérdida total o parcial de los Activos de Conexión identificados en este Contrato, la reparación y/o reposición correrá por cuenta de la parte responsable del daño y/o pérdida. Tal reposición se hará conforme a la relación de Activos de Conexión y la definición de la respectiva propiedad que obra como Anexo No. 2 del presente Contrato.

**CUARTA - ASPECTOS OPERACIONALES DEL SISTEMA:** El AGPE deberá operar, planificar, desarrollar y mantener sus Activos de Conexión al Sistema de Distribución Local, de acuerdo con los criterios de Planeación y Operación estipulados en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución o aquellas normas que los modifiquen y/o sustituyan. Así mismo, EMCALI y el AGPE garantizan que los Activos, involucrados en la Conexión, permanecerán conectados a la red durante la ejecución del Contrato. Las maniobras en el Punto de Conexión solo podrán ser efectuadas por EMCALI. El AGPEpodrá ser desconectado de conformidad con los términos de este Contrato y la regulación vigente.

Cuando la Conexión del AGPE esté tomando potencia reactiva de la red de EMCALI en el punto de conexión, el factor de potencia permitido es el vigente de acuerdo con la regulación expedida por la CREG. Por tanto, en un período horario, cualquier consumo en exceso de energía reactiva sobre la mitad de energía activa y/o cualquier aporte (inyección) de reactiva serán penalizados en los términos regulatorios de la Resolución CREG 097 de 2008 o de la Resolución CREG 015 de 2018 una vez inicie su aplicación o aquella norma que la modifique y/o sustituya.

**QUINTA - MANTENIMIENTOS:** Las PARTESestarán obligadas a mantener sus activos de Conexión en buen estado de funcionamiento y como consecuencia, tendrán la obligación de realizar los mantenimientos que se requieran. Para tal efecto, deberán definir de común acuerdo el programa de mantenimiento periódico en el mes de enero de cada año.

**SEXTA - DESCONEXIÓN:** Las PARTES podrán desconectar o desenergizar los Activos involucrados en la conexión, por una de las siguientes causales: **a)** Por la terminación del Contrato; **b)** Para realizar los mantenimientos programados; **c)** Para realizar un mantenimiento correctivo, en caso de presentarse una falla en el punto de conexión; **d)** Por procedimientos que impliquen violaciones de los límites operativos de EMCALI; **e)** Por un evento de fuerza mayor o caso fortuito; **f)** En general las indicadas como Exclusiones en el Capítulo 5 de la Resolución CREG 015 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de desconexión o de desenergización por las causales a) y b) cada parte se obliga a comunicar a la otra con un mínimo cinco (5) días de anticipación tal decisión y a mantener los Activos de Conexión desenergizados hasta cuando se suspendan las causas que dieron lugar a la desconexión o desenergización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los eventos d) y e), EMCALI no se hace responsable por las consecuencias que se presenten en el Sistema de la otra Parte, por corresponder esto a elementos exógenos a la acción de EMCALI sobre el sistema, siempre que, durante la misma, se actúe de acuerdo con lo establecido en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución y en la resolución CREG-174-2021. Siempre que la desconexión implique una reconexión, ésta se efectuará por EMCALI tan pronto como sea subsanada la causa que dio origen a su desconexión. EMCALI podrá además desenergizar los Activos del AGPE en los casos de infracción e incumplimiento del presente Contrato y las disposiciones regulatorias que sean aplicables.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de desconexión o desenergización por la causal f) el AGPE actuará en su condición de cliente del SDL y se aplicará la metodología de cálculo de indicadores de calidad establecida. EMCALI no se hace responsable por las consecuencias que se presenten para el AGPE por estas desconexiones, siempre que, durante las mismas, se actúe de acuerdo con lo establecido en el Código de Redes y en el Reglamento de Distribución.

**SÉPTIMA – MODIFICACIONES Y NUEVAS CONEXIONES:** Si el AGPE requiere realizar una conexión adicional o modificar la existente, deberá elaborar una "Solicitud de Conexión o de Modificación" debiéndose perfeccionar mediante otrosí suscrito entre las PARTES.

**OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las PARTES se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones contractuales, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, caso en el cual se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones del Contrato a las nuevas situaciones que se presenten. La PARTE incursa en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito dará aviso a la otra PARTE, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas PARTES. En caso de desaparecer tal circunstancia las PARTES continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada en el presente Contrato. Para todos los efectos, constituyen eventos de fuerza mayor entre otros, pero sin que se entienda que se están limitando, los siguientes acontecimientos**:** actos o acciones terroristas; sabotajes; guerra; insurrección civil; terremotos; vientos huracanados; inundaciones; avalanchas; deslizamiento de tierras; huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actitud dolosa de las PARTES contratantes y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista que escape al control de cualquiera de las PARTES y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

**NOVENA – PLAZO O DURACIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de disponibilidad comercial de la conexión, término que podrá prorrogarse de común acuerdo entre las PARTES, por el plazo que las mismas convengan, mediante la suscripción del correspondiente otrosí.

**DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el presente contrato por: 1- Mutuo Acuerdo. Cuando lo solicite el suscriptor y/o AGPE si convienen en ello EMCALI y los terceros que puedan resultar afectados. 2- Cuando lo solicite EMCALI, si el suscriptor y/o AGPE y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.

**PARAGRAFO:** Para efectos de proteger los intereses de terceros que puedan resultar afectados, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y posteriormente se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de EMCALI; al cabo de cinco (5) días hábiles de haberla fijado en cartelera, si EMCALI no ha recibido oposición, se terminará el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA- SEGURIDAD SOCIAL y RIESGOS LABORALES:** Las PARTES acuerdan que el personal, a su cargo, que mantendrá y supervisará los Activos y las Instalaciones donde se ubican los activos de Conexión, contará con Seguridad Social y Administración de Riesgos Laborales ARL de acuerdo con el nivel de riesgo ante eventuales accidentes de trabajo y deberán garantizar el cumplimiento del Código de Seguridad del Sector Eléctrico.

**DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** En caso de presentarse indisponibilidad de los Activos de Conexión de propiedad del AGPE, debido a desconexiones programadas para mantenimiento o a desconexiones forzadas por fallas, el AGPE exime a EMCALI de toda responsabilidad relativa a los daños y perjuicios que pueda sufrir el AGPE y sus Activos de Conexión.

**DÉCIMA TERCERA - CALIDAD DEL SERVICIO DE CONEXIÓN AL SDL:** Las PARTES se ajustarán a lo establecido en la regulación vigente en especial la resolución CREG-015 de 2018 y las demás resoluciones que la complementen, modifiquen, aclaren o sustituyan.

**DÉCIMA CUARTA- RESPONSABILIDAD DEL AGPE:** Durante la Etapa de Diseño, Construcción, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Conexión, el AGPE será responsable por los daños y perjuicios directos y consecuenciales que estén directamente relacionados con sus empleados, contratistas y/o elementos instalados por el AGPE o por quien designe que causaren a EMCALI y/o a terceros con ocasión de las obras requeridas para la Conexión. En consecuencia, el AGPE responderá por todo reclamo justificado de EMCALI derivado de hechos, acciones u omisiones imputables al AGPE o a quien éste designe para la ejecución del presente Contrato previa garantía del debido proceso. Durante la Operación Comercial, el AGPEresponderá conforme a la normatividad y a la regulación vigente y aplicable. De la misma manera, es indispensable que antes de la entrada en operación comercial, el AGPE a través del agente comercializador que lo represente realice el registro de la frontera comercial, de la frontera de autogeneración correspondiente ante el operador del mercado XM y deberá cumplir con lo establecido en la resolución CREG-157 de 2011.

**DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DE EMCALI:** Durante el periodo de duración del Contrato de Conexión, EMCALI se hará responsable de realizar actividades de mantenimiento a los activos de su propiedad. En caso que por decisión unilateral de EMCALI el punto de conexión deba ser modificado o reubicado, EMCALI se hará cargo de los costos que dicha modificación o cambio demande.

**DÉCIMA SEXTA- EQUIPOS DE MEDIDA:** EMCALI, el AGPE y el comercializador como Representante Comercial de la frontera, en caso tal que sea un agente distinto a EMCALI, se comprometen a cumplir con lo estipulado en el Código de Redes, Reglamento de Distribución, Código de Medida y Norma Técnica de EMCALI, en relación con la medida. EMCALI como Operador de Red y el AGPE tienen los derechos y obligaciones que establezca la regulación vigente sobre el equipo de medida ubicado en el Punto de Conexión. Los medidores serán calibrados por un laboratorio acreditado para el efecto. Ni EMCALI ni el AGPE deberán manipular los medidores. El equipo de medida cumplirá todo lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2014 Código de Medida o la norama que la modifique, adicione o sustituya.

**DÉCIMA SEPTIMA – PERDIDAS DE ENERGIA:** En caso que la energía inyectada por el AGPE genere pérdidas de energía superiores a las reconocidas a EMCALI u OR en el nivel de tensión respectivo, el costo de las mismas será objeto de revisión, validación y pago entre los supervisores del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA – DERECHO Y CONDICIONES DE ACCESO:** El AGPE permitirá el ingreso a sus instalaciones del personal que EMCALI destine para la ejecución de labores tendientes al cumplimiento de sus responsabilidades en torno a la verificación del correcto estado y funcionamiento de los Activos de Conexión. Para tal efecto, habrá previa identificación de dicho personal como trabajadores de EMCALI o de algún contratista en cumplimiento de orden de trabajo asignada por EMCALI, el cual deberá contar con autorización previa por parte del AGPE.

**DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:** **a)** Las PARTES no podrán ceder el presente contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra PARTE. **b)** En el evento de presentarse fusión, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de cualquiera de las PARTES, la otra acepta anticipadamente que ceda todos sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a la persona que la sustituya, siempre y cuando el cesionario sea de las mismas calidades.

**VIGÉSIMA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones deberán ser enviadas a las direcciones señaladas en el Anexo 1.

**VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato los siguientes documentos: **a)** Formato de Solicitud de Conexión simplificado para AGPE y GD conforme al trámite dispuesto por la Resolución CREG 174 de 2021. b**)** Los certificados de Existencia y Representación Legal de AGPE y de EMCALI. c**)** Planos del proyecto objeto de este contrato. d**)** descripción General de la Conexión definitiva. e**)** Características del Equipo de Medida y Protección. f**)** Todos los anexos al presente contrato, así como las actas numeradas y firmadas; en general todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD:** En todos los eventos de modificaciones, adiciones, sustituciones o derogaciones en las Leyes, normas y/o disposiciones nacionales o regulatorias sobre los temas objeto del presente contrato, EMCALI informará por escrito al AGPE sobre tales cambios. La aplicación de dichas normas deberá ocurrir en el término indicado por las mismas para su cumplimiento y en caso de que la norma guarde silencio al respecto las PARTES acuerdan un plazo común de treinta (30) días calendario para coordinar los aspectos necesarios para su aplicación. Las implicaciones y cargas operativas, jurídicas y económicas de los mencionados cambios normativos deberán ser soportados por la parte que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la respectiva norma.

**VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información contenida en el presente contrato y en los documentos que hacen parte del mismo, estará sometida a confidencialidad por las PARTES, salvo que sea solicitada por las autoridades competentes.

**VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia o discrepancia que surja entre las PARTES en relación con la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta de manera directa entre las PARTES: la PARTE que alega la discrepancia requerirá por escrito a la otra PARTE indicando las razones de la diferencia. Si pasados diez (10) días hábiles contados desde la recepción del requerimiento anterior, las PARTES no han llegado a un acuerdo, la diferencia se llevará a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, conforme a lo dispuesto por la Resolución CREG 067 de 1998 y las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan. Si la CREG se declara incompetente para resolver el asunto materia de la controversia, se convocará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá sobre la controversia de conformidad con las siguientes reglas: **a)** El tribunal de arbitramento sesionará en la ciudad de Cali, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de dicha ciudad. **b)** El trámite se llevará a cabo en idioma español. **c)** El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros, tratándose de asuntos de mayor cuantía o por un (1) árbitro si el asunto es de menor cuantía. **d)** Los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali. **e)** El procedimiento aplicable será el previsto en el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y lo no previsto por el Código General del Proceso, la Ley 1563 de 2012 y las normas que las reemplacen o sustituyan. **f)** El tribunal de arbitramento decidirá en derecho.

**VIGÉSIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL:** Para el desarrollo de actividades de acceso o trabajos de instalación, operación y mantenimiento donde existan puntos de conexión, las PARTES deberán tramitar los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que sean del caso, y responderán por toda sanción o reclamación derivada de la violación a la normatividad ambiental y/o a las obligaciones impuestas por la autoridad competente que sean responsabilidad de cada una de las PARTES. En particular, el AGPE deberá cumplir ante la autoridad ambiental con todas las normas ambientales existentes para la ejecución de la construcción, operación y/o mantenimiento de la Conexión materia del presente Contrato y presentará los respectivos permisos, concesiones, licencias y autorizaciones que sean del caso a EMCALI para la aprobación de la premencionada Conexión.

**VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento, las firmas de los Representantes Legales de EMCALI y del AGPE y los Anexos 1 y 2 que hacen parte integral del mismo.

**VIGÉSIMA SEPTIMA - DERECHOS DEL AGPE:** Sin perjuicio de los demás derechos que otorgue la Constitución, la Ley, las normas de carácter regulatorio y este contrato, en favor del AGPE, se tendrán como derechos los siguientes:

**1**. A ser tratado dignamente y a no ser discriminado por EMCALI.

**2.** Al debido proceso y respeto al derecho de defensa y contradicción, de conformidad con los preceptos constitucionales y las normas que los desarrollen.

**3.** A obtener información completa, precisa y oportuna sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio y a la protección de los datos personales conforme la Ley 1581 de 2012.

**4**. A ser informado clara y oportunamente de sus obligaciones y de las consecuencias de incumplirlas, en especial la obligación de confidencialidad.

**5.**  La medición de los excedentes de autogeneración se realizará de conformidad con lo establecido en la regulación vigente.

**6.** A obtener información y orientación acerca de los requisitos comerciales, jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas que se propongan realizar, así como a llevarlas a cabo.

**7.** A conocer, en cualquier momento, el estado del trámite con ocasión de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de los documentos que componen el trámite, asumiendo el costo por las copias de los mismos.

**8.** A ser protegido conforme al debido proceso, de eventual abuso de posición dominante por parte de EMCALI.

**9.** A una información clara, completa, precisa y oportuna en las facturas del servicio de energía conforme a la regulación vigente.

**10.** En caso de corte del servicio mediante el retiro de elementos de la conexión, a recibir por parte de EMCALI el medidor y/o los elementos retirados, si es el propietario de los mismos en los términos del artículo 135 de la Ley 142 de 1994.

**VIGÉSIMA OCTAVA - CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL AGPE PARA ENTREGAR LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA, INTEGRARSE A LA RED Y PARA CONECTARSE**. Serán las establecidas en la RESOLICION CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

**VIGÉSIMA NOVENA: CONDICIONES PARA EL AGPE QUE ENTREGA EXCEDENTES: Se dará cumplimiento a l**as establecidas en la RESOLICION CREG 174 de 2018 o aquella que la modifique, sustituya o complemente.

**TRIGESIMA: EVENTOS EN LOS CUALES EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DA LUGAR A LA SUSPENSIÓN Y DESHABILITACIÓN DE LA CONEXIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA ELLO:**

Los eventos mencionados se someterán al siguiente procedimiento:

30.1-EMCALI podrá verificar las condiciones de conexión en cualquier momento con posterioridad a la fecha de su entrada en operación. En caso de que al momento de la visita no se cumpla alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión o que se incumpla la regulación de calidad de la potencia expedida por la Comisión, EMCALI procederá a deshabilitar la conexión del AGPE o GD hasta que sea subsanada la anomalía encontrada. De llegarse a encontrar diferencias entre las características pactadas en el formulario de solicitud de conexión aprobado por EMCALI o el contrato de conexión simplificado y las reales, los costos producidos por la visita serán cubiertos por el AGPE o GD.

30.2- Si el AGPE y/o suscriptor incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, EMCALI procederá a deshabilitar la conexión del AGPE o GD hasta que sea subsanada la anomalía encontrada.

30.3- EMCALI podrá deshabilitar la conexión del AGPE o GD sin que se considere falla en la prestación del mismo, en los siguientes casos:

30.3.1 EMCALI procederá a deshabilitar la conexión del AGPE o GD Para hacer reparaciones técnicas, expansiones de las redes, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello dé aviso amplio y oportuno al AGPE o GD de acuerdo a las normas y regulación vigente, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

30.3.2 Para evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que haya empleado toda la diligencia posible dentro de las circunstancias, para que AGPE-GD pueda hacer valer sus derechos o porque las instalaciones eléctricas no presentan las debidas seguridades que permitan su conexión sin riesgo alguno para los habitantes del inmueble o de terceras personas.

**TRIGESIMA PRIMERA - LEY APLICABLE Y DOMICILIO:** Este Contrato se regirá por las leyes y regulación colombianas y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Cali.

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (20\_\_\_)

Por el AGPE, Por EMCALI,

Xxxxxxxxx JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ

Representante Legal Representante Legal

**ANEXO No. 1**

|  |
| --- |
| **INFORMACIÓN DEL COMERCIALIZADOR** |
| Nombre/Razón social: | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | Representante Legal: | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| Tipo de identificación: | NIT | Tipo de identificación: | C.C. |
| No. Documento: | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. | No. Documento: | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| Domicilio: |  |
| Dirección:  | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |

|  |
| --- |
| INFORMACIÓN DEL AGPE |
| Nombre/Razón social: |  | Representante Legal: |  |
| Tipo de identificación: | Elija un elemento. | Tipo de identificación: | Elija un elemento. |
| No. Documento: |  | No. Documento: | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |
| Domicilio: |  |
| Dirección:  | Haga clic o pulse aquí para escribir texto. |

Por el AGPE: Por EMCALI:

Xxxxxxxxx JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ

Representante Legal Representante Legal

**ANEXO No. 2**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE DEL EQUIPO** | **MARCA** | **SERIE** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Por el AGPE: Por EMCALI:

Xxxxxxxxx JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ

Representante Legal Representante Legal